

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 17 de 2022

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Luis Antonio Neira Benavides en contra de herederos indeterminados de María del Carmen Neira Santamaría y/o Carmen Neira de Benavides, herederos indeterminados de Rosa María Neira Santamaría y/o Rosa María Neira de Meneses, herederos indeterminados de Antonio Neira Santamaría, herederos indeterminados de Sara Isabel Neira Santamaría y/o Sara Isabel Neira Sánchez, José Tomás Neira Benavides, Clara Yasmín González Osma y personas indeterminadas o desconocidas que crean tener derecho respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 315-8940 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puente Nacional, para efectos de decidir sobre su admisión o inadmisión, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Como varios de los titulares del derecho real de dominio han fallecido, se debe acatar lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P. informando bajo la gravedad de juramento si se tiene o no conocimiento de la existencia de sus herederos y en cuyo caso afirmativo debe procederse a integrar debidamente la Litis, allegándose las pruebas que demuestren la calidad en que éstos actuarán.
2. El acápite de competencia debe corregirse de acuerdo con lo indicado en el Certificado Nacional Catastral.
3. Deberá allegarse certificado especial para procesos de pertenencia emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien inmueble objeto de usucapión debidamente actualizado ya que el aportado es del mes del mes de junio de 2021.
4. Se debe verificar la dirección relacionada como lugar de notificaciones del demandante ya que no coincide con la indicada por éste en el poder aportado.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO NEIRA BENAVIDES

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DEL CARMEN NEIRA SANTAMARIA Y OTROS

RAD. 685724089001-2022-00033-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

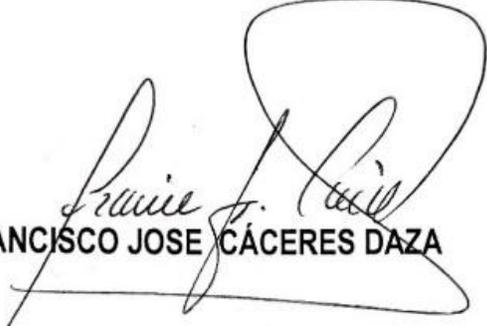
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia instaurada por Luis Antonio Neira Benavides en contra de herederos indeterminados de María del Carmen Neira Santamaría y/o Carmen Neira de Benavides, herederos indeterminados de Rosa María Neira Santamaría y/o Rosa María Neira de Meneses, herederos indeterminados de Antonio Neira Santamaría, herederos indeterminados de Sara Isabel Neira Santamaría y/o Sara Isabel Neira Sánchez, José Tomás Neira Benavides, Clara Yasmín González Osma y personas indeterminadas o desconocidas por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Jacobo García Peña portador de la T.P. 282.454 del C. S. de la J., como apoderado judicial de Luis Antonio Neira Benavides, en los términos del poder obrante en las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado de mayo 18 de 2022.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria